



Resolución Directoral

N° 1418-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

Visto, el expediente administrativo N° 2134-2009-PRODUCE/DIGSECOVI, el Informe N° 120-2009-GORE-ICA/DRPRO-P.S.C.V., el Reporte de Ocurrencias 046-PSCV, Acta de Inspección de Muestreo N° 193-PSCV, Parte de Muestreo S/N del 28.04.09, Acta de Decomiso N° 000234 y el Informe Legal N° 828-2013-PRODUCE/DGS-AZT-TVR, de fecha 29 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores del Gobierno Regional de la Producción de Ica, siendo las 02:20 horas del día 29 de abril 2009, en la localidad de Paracas se verificó que la embarcación pesquera "**CASACA**" de matrícula **CO-12234-PM**, de propiedad de la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**; habría presuntamente extraído recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 046-PSCV, por la presunta infracción al numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso 000234, al haberse decomisado de manera precautoria del total del recurso extraído por la citada embarcación pesquera ascendente a 471.140 t. el exceso del recurso extraído por la citada embarcación pesquera, de acuerdo al cálculo efectuado, ascendente a 21.107 t. (VEINTIUN TONELADAS CON CIENTO SIETE KILOGRAMOS) del recurso anchoveta, de conformidad con lo establecido en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, recursos hidrobiológicos que fueron entregados a la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, quien se encuentra obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción - N° 0-000-867470 del Banco de la Nación - dentro de los quince (15) días siguientes de la descarga;

Que, a través de la Boleta de Depósito N° 37445533, la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.** depositó en la cuenta del Ministerio de la Producción - N° 00-000-867470 del Banco de la Nación, la suma de **S/. 7,912.27 (SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 27/100 NUEVOS SOLES)**, por concepto de pago del valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado a la **E/P "CASACA"** de matrícula **CO-12234-PM**, el día 29 de abril de 2009;



Que, mediante escrito de Registro N° 00034611-2009 de fecha 05 de mayo de 2009, la administrada presentó sus descargos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción), por intermedio de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (ahora Dirección General de Supervisión y Fiscalización), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que *“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”*;

Que, a través del numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se establece como infracción *“(…) excederse los porcentajes establecidos de captura de ejemplares de tallas o pesos menores (...)”*;

Que, la Resolución Ministerial N° 137-2009-PRODUCE dispuso: *“autorizar el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' S, a partir de las 00:00 del 17 de noviembre de 2007”*;

Que, el artículo 3° del dispositivo legal señalado precedentemente, establece que el porcentaje de tolerancia de pesca de tallas menores en la pesca de anchoveta es del 10% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en número de ejemplares;

Que, se debe indicar que el ítem 5 de la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 257-2002-PE, establece que: *“Para la toma de muestras, deberá considerarse el peso declarado del total de la captura, debiendo realizarse la primera toma de muestras durante la descarga del 30% de la pesca; posteriormente, se realizarán dos (2) tomas más, durante la descarga del 70% restante, debiendo registrarse la hora de cada toma en el parte de muestreo.*

El tamaño de la muestra se efectuará teniendo presente el recurso a ser estudiado.





Resolución Directoral

N° 1418-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

| ESPECIE | N° MINIMO DE EJEMPLARES |
|-----------|-------------------------|
| ANCHOVETA | 180 |
| SARDINA | 120 |
| JUREL | 120 |
| CABALLA | 120 |
| MERLUZA | 120 |

Cuando se observe que la media aritmética o la moda esté muy próxima a la talla mínima establecida, el inspector debe proceder a ampliar la muestra hasta un número no menor del tamaño de la muestra previsto inicialmente para cada especie”;

Que, mediante escrito de Registro N° 00034611-2009 de fecha 05 de mayo de 2009, la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.** presentó sus descargos, manifestando que las tomas de muestras se han realizado fuera de los parámetros legales, contraviniendo, de esta manera lo establecido en la Resolución Ministerial N° 257-2002-PE, Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos, toda vez que la oportunidad para la toma de la primera muestra, no fue respetada;

Que, de acuerdo a la administrada, se ha configurado una vulneración al punto 5 de la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos, en lo que respecta a la ejecución de la toma de muestras;

Que, debemos señalar que, de acuerdo al Parte de Muestreo S/N, a folios 03, se observa que la **E/P “CASACA”** de matrícula **CO-12234-PM**, descargó un total de 471.140 toneladas del recurso hidrobiológicos anchoveta, desde las 21:38 horas del día 28 de abril de 2009 hasta las 02:02 horas del día 29 de abril de 2009. Asimismo, se observa que la primera muestra se realizó a las 23:01 horas del día 28 de abril de 2009 y se descargó el 31,44%; es decir, contraviniendo lo señalado en la Resolución Ministerial N° 257-2002-PE, Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos, toda vez, que, como lo hemos mencionado anteriormente, la norma citada establece que la primera muestra puede ser realizada sólo en el lapso del 1% al 30%;

Que, por tanto, en aplicación del Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 2) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que **“Las**



entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso”, se debe proceder al ARCHIVO del presente procedimiento administrativo sancionador, ordenando se deje sin efecto el decomiso efectuado;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por Ley N° 29914; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador, contenido en el expediente administrativo N° 2134-2009-PRODUCE/DIGSECOVI, seguido contra la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, propietaria de la **E/P “CASACA”** de matrícula **CO-12234-PM**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, el decomiso del recurso hidrobiológico efectuado a la **E/P “CASACA”** de matrícula **CO-12234-PM**, el día 29 de abril de 2009, ascendente a **21.107 t. (VEINTIUN TONELADAS CON CIENTO SIETE KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, cuyo valor comercial asciende a la suma de **S/. 7,912.27 (SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 27/100 NUEVOS SOLES)**.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



MALIBRO ORLANDO GUTIERREZ MARTÍNEZ
Director General de Sanciones